



AYUNTAMIENTO DE SAN LEONARDO DE YAGÜE 42140 SORIA



INFORME JURÍDICO.

ANTECEDENTES

Primero. Se ha recibido denuncia por un abogado contra el Alcalde del Municipio (penal, por incitación a la violencia) y administrativa contra el Ayuntamiento por mantener en la denominación del municipio el "De Yagüe", clara alusión al General golpista y personaje destacado de la Dictadura franquista.

Segundo. El Ayuntamiento desea dar cumplimiento a la Ley de Memoria Histórica y, si es necesario, proceder al cambio de denominación eliminando el "de Yagüe", tal y como se denominaba hasta el Decreto.

Tercero. Se ha solicitado informe sobre la oportunidad del cambio de denominación así como la necesidad del mismo para cumplir con la Ley de Memoria Histórica y consecuencias legales de no hacerlo.

LEGISLACIÓN APLICABLE

— La Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera. Mediante Decreto-Ley de la Jefatura del Estado, de 22 de octubre de 1952, se acuerda proceder a la modificación de la denominación del municipio de San Leonardo, añadiendo al nombre el calificativo "de Yagüe", en honor al General español, Don Juan Yagüe Blanco, nacido en el municipio, y nombrado por la Corporación Municipal "hijo predilecto" el 5 de febrero de 1952. Reconocimientos que, a juicio de la Corporación, venían justificados por el importante empuje que, a partir de los años cuarenta, el General dio al municipio de San Leonardo, tanto en el ámbito industrial, turístico, económico como cultural.



AYUNTAMIENTO DE SAN LEONARDO DE YAGÜE 42140 SORIA



No podemos olvidar que, si bien el General Yagüe, capitán general de la VI Región Militar (también conocida como Capitanía General de Burgos), tuvo un papel fundamental durante el Golpe de Estado de julio de 1936 y posteriormente durante la Guerra Civil, siendo igualmente un personaje destacado durante el resto de la dictadura franquista, hasta el momento de su muerte, igualmente desempeñó una labor muy importante para el municipio de San Leonardo.

Segunda. En el año 2007, y a la vista de "la necesidad de promover la reparación moral de las víctimas del franquismo y la Guerra Civil", el gobierno socialista de José Luis Rodríguez Zapatero, procedió a la aprobación de la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura (en adelante, Ley de Memoria Histórica).

De conformidad con el artículo 15 de la Ley de Memoria Histórica, «*Las Administraciones públicas, en el ejercicio de sus competencias, **tomarán las medidas oportunas para la retirada de** escudos, insignias, placas y otros objetos o **menciones conmemorativas de exaltación, personal o colectiva, de la sublevación militar, de la Guerra Civil y de la represión de la Dictadura.** Entre estas medidas podrá incluirse la retirada de subvenciones o ayudas públicas».*

Atendiendo a lo anteriormente expuesto, nos encontramos con que, tras la entrada en vigor de dicha Ley, y a la vista del mandato que la misma impone en relación con la retirada de cualquier signo o mención relacionada con la sublevación militar, la Guerra Civil o la represión de la Dictadura, todos aquellos municipios cuya denominación incluyese en sus nombres menciones al dictador o a protagonistas de su régimen, deberían proceder a su modificación.

Y es que, teniendo en cuenta el objetivo pretendido por la Ley de Memoria Histórica, y a la vista de la existencia de distintos sentirs e ideologías en los ciudadanos españoles, la propia Exposición de Motivos de la mencionada Ley reconoce el derecho de todos los ciudadanos «a que los símbolos públicos sean ocasión de encuentro y no de enfrentamiento, ofensa o agravio».

A tal efecto, dicha Exposición de Motivos continua diciendo que «*la presente Ley quiere contribuir a cerrar heridas todavía abiertas en los españoles y a dar satisfacción a los ciudadanos que sufrieron, directamente o en la persona de sus familiares, las consecuencias de la tragedia de la Guerra Civil o de la represión de la Dictadura.* Quiere



AYUNTAMIENTO DE SAN LEONARDO DE YAGÜE 42140 SORIA



*contribuir a ello desde el pleno convencimiento de que, profundizando de este modo en el espíritu del reencuentro y de la concordia de la Transición, no son sólo esos ciudadanos los que resultan reconocidos y honrados sino también la Democracia española en su conjunto. No es tarea del legislador implantar una determinada memoria colectiva. Pero **sí es deber del legislador**, y cometido de la Ley, reparar a las víctimas, consagrar y proteger, con el máximo vigor normativo, el derecho a la memoria personal y familiar como expresión de plena ciudadanía democrática, fomentar los valores constitucionales y promover el conocimiento y la reflexión sobre nuestro pasado, para evitar que se repitan situaciones de intolerancia y violación de derechos humanos como las entonces vividas».*

En este sentido se entiende que, solo el cambio de nombre del municipio podría hacer efectivo el objetivo que se pretende a través de la medida establecida por la Ley de Memoria Histórica, que, a juicio del propio Tribunal Supremo sería principalmente «*dar cumplimiento al **espíritu de reconciliación y concordia** que permitió el alumbramiento de la Constitución de 1978, y **evitar la permanencia de cualquier vestigio que puedan ser causa de enfrentamiento, agravio u ofensa al modelo constitucional de convivencia***».

Por lo tanto, entendemos que el nombre del municipio de San Leonardo de Yagüe, podría vulnerar el mandato ordenado por la Ley de Memoria Histórica, por lo que su mantenimiento podría ser contrario a los objetivos pretendidos por la mencionada Ley, impidiendo la consecución de los mismos.

Tercera. A la vista del mandato impuesto por la Ley de Memoria Histórica, el incumplimiento de la obligación prevista en su artículo 15 en relación con la retirada de cualquier signo o mención de la sublevación militar, de la Guerra Civil y de la represión de la Dictadura, podría suponer al municipio consecuencias de diversa índole.

En primer lugar, tal y como se deriva del propio artículo 15 de la Ley de Memoria Histórica, el mantenimiento del calificativo "de Yagüe" en el nombre del municipio podría suponer «*la **retirada de subvenciones o ayudas públicas***» al municipio.

Pero junto a este tipo de medidas, se podrían incluir otras de orden penal. Y es que, con anterioridad a la modificación del Código Penal por la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, y en relación con los delitos de odio, el artículo 510 de dicho Texto legal únicamente castigaba "a los que provocaren" dichas conductas. Consecuentemente, para poder apreciar ese tipo delictivo, tal y como se estableció en reiterados pronunciamientos



AYUNTAMIENTO DE SAN LEONARDO DE YAGÜE 42140 SORIA



del Tribunal Supremo, se exigía que la conducta en cuestión constituyese, como mínimo, una incitación directa a cometer unos hechos mínimamente concretados. Es decir, de acuerdo con la legislación anterior, para que pudiera condenarse el mantenimiento de referencias franquistas en el nombre del municipio, sería preciso que tal denominación provocara directamente un acto de odio.

No obstante, actualmente, y tras la mencionada modificación del artículo 510 del Código Penal, la letra a) de dicho artículo castiga con pena de prisión de uno a cuatro años y multa de seis a doce meses a quienes públicamente «*fomenten, promuevan o inciten directa o indirectamente el odio, hostilidad, discriminación o violencia contra un grupo, una parte del mismo o contra una persona determinada por razón de su pertenencia a aquél, por motivos racistas, antisemitas u otros referentes a la ideología, religión o creencias, situación familiar, la pertenencia de sus miembros a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo, orientación o identidad sexual, por razones de género, enfermedad o discapacidad*».

Por lo tanto, se delimita un tipo delictivo mucho más amplio, en el que, en principio, podría incluirse la negativa a la modificación de la denominación del municipio, al objeto de eliminar cualquier vestigio de la época franquista.

Y es que, pese a que nuestro ordenamiento jurídico reconoce y ampara el derecho a la libertad de expresión, reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo y de otros tribunales, como el Tribunal Europeo de Derechos Humanos o el Comité de Naciones Unidas, han excluido de la cobertura de la libertad de expresión a los discursos de odio.

CONCLUSIONES

Primera. A la vista del mandato preceptuado por la Ley de Memoria Histórica, y al objeto de evitar la permanencia de cualquier vestigio que puedan ser causa de enfrentamiento, agravio u ofensa al modelo constitucional de convivencia, **considero procedente el cambio de denominación del municipio de San Leonardo de Yagüe**, al objeto de eliminar el calificativo "de Yagüe".

Segunda. En caso de que no se procediera a tal modificación, la citada Ley de Memoria Histórica prevé la posibilidad de que otras Administraciones Públicas, en ejercicio de sus competencias, pudieran adoptar determinadas medidas tales como la **retirada de**



AYUNTAMIENTO DE SAN LEONARDO DE YAGÜE
42140 SORIA



subvenciones o ayudas públicas al municipio, e incluso llegar a existir responsabilidad penal en los términos previstos en el artículo 510.a) del Código Penal.

Es cuanto me corresponde informar, advirtiendo que la opinión Jurídica recogida en el presente informe se somete a cualquier otra opinión mejor fundada en Derecho.

En San Leonardo, a 08 de abril de 2016.



EL SECRETARIO INTERVNTOR,

FDO.: Carlos Lafuente Molinero.



AYUNTAMIENTO DE SAN LEONARDO DE YAGÜE
42140 SORIA



DON CARLOS LAFUENTE MOLINERO, SECRETARIO INTERVENTOR DEL ILMO.
AYUNTAMIENTO DE SAN LEONARDO (SORIA)

CERTIFICO:

Que el Pleno de este Ayuntamiento, en su Sesión Ordinaria celebrada el día 12 de abril de 2016 con la asistencia del total de sus concejales (7 del Grupo PP, 3 del Grupo PSOE y una del Grupo CD´s) adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

2.- DENUNCIA DENOMINACIÓN MUNICIPIO. -

Por secretaría se da cuenta de su informe jurídico en el que considera procedente el cambio de la denominación del municipio de San Leonardo de Yagüe, al objeto de eliminar el calificativo de "de Yagüe", y ello de acuerdo con las consideraciones jurídicas a que hace referencia en su informe que consta en el expediente.

Por la Alcaldía se toma la palabra para explicar que, de manera verbal, otro letrado le ha informado que al no existir un inventario de **"escudos, insignias, placas y otros objetos u menciones conmemorativas de exaltación, personal o colectiva, de la sublevación militar, de la Guerra Civil y de la represión de la Dictadura"**, tal y como establece la Ley de la Memoria Histórica, tampoco es conveniente actuar sin ese guion que establece el inventario.

También se adjunta al expediente un informe de la historia local en que ese hace hincapié en la figura humana de D. Juan Yagüe Blanco y su papel en pro de la reconciliación nacional, que parece aconsejar no cambiar el nombre.

Asimismo, existe en la población un sentimiento de agradecimiento hacia el General Yagüe por la labor social que su día realizó en este Municipio, que hace dudar sobre la oportunidad del cambio de denominación del nombre y ello en base a los considerandos realizados por la Comisión Informativa reunida a este efecto y que son:

"Primero: En base al sentir de la mayoría de las personas que están en total desacuerdo y que así lo han manifestado con su presencia en este Ayuntamiento.



AYUNTAMIENTO DE SAN LEONARDO DE YAGÜE 42140 SORIA



Segundo: Porque el mantenimiento del nombre es debido a lo que Juan Yagüe hijo de este pueblo hizo por él y su desarrollo. Haciendo las siguientes obras: traída de la luz, traída del agua y construcción de depósitos, 110 viviendas, cine teatro, Escuelas, matadero, biblioteca, Taller de Artesanía para las mujeres. Talleres de carpintería con profesorado donde germinó y se instaló la central "Puertas Norma", Centro de Juventud, Centro de Salud, Paradas de Sementales, Guardia Civil y otros favores y obras terminadas después de su muerte.

A todo esto, no entendemos bien que es lo que se entiende por memoria histórica, dado que su legado en total vigor actualmente está ahí y para terminar con él habría que destruir el 90 % de nuestro pueblo antes que quitar su nombre que se puso en base a estos favores mencionados como vecino e hijo de este pueblo y no exaltando ninguna memoria a ningún militar de la guerra del 36"

Por la Alcaldía se toma la palabra para explicar que si al final se cambia el nombre del Municipio será en contra de su opinión y voluntad y que cree que habla en nombre de toda la Corporación y de todo el pueblo.

Por ello, se acuerda por unanimidad de la Corporación:

1. Pedir una interpretación al Juzgado sobre la oportunidad del cambio de denominación del nombre de San Leonardo de Yagüe a San Leonardo, eliminando el "de Yagüe".
2. Asimismo, se hace constar el deseo de toda la Corporación de cumplir con la legislación vigente en esta materia y en todas otras que atañan a este Ayuntamiento, declarando su compromiso de actuar de acuerdo a la interpretación que el Juzgado estime oportuna.
3. Dar cuenta del presente acuerdo junto con el Informe Jurídico del Sr. Secretario al Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 1 de El Burgo de Osma (Soria) y al letrado Don Eduardo Ranz Alonso como denunciante.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, firmo el presente certificado, con el visto bueno del Sr. Alcalde, en San Leonardo, a 13 de abril de 2016.

Vº Bº

EL ALCALDE,

EL SECRETARIO,

